



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO MARINILLA – ANTIOQUIA

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>ACCIONANTE</b>	JOSE ALIRIO URIBE BON
<b>AFECTADO</b>	JUAN CARLOS GUTIERREZ HUERFANO
<b>ACCIONADAS</b>	-COMOSION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC  - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
<b>ASUNTO</b>	ADMISION DE TUTELA
<b>RADICADO</b>	05 440 31 04 001 2023 00157 00
<b>AUTO</b>	780

Mediante escrito arribado al Despacho el 27 de septiembre de 2023, el señor José Alirio Uribe Bonilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.273.730, portador de la tarjeta profesional No. 228.298 del consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Gutiérrez Huérfano identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.394.823, promueve acción de tutela contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, con miras a que se le proteja judicialmente su derecho de PETICION, IGUALDAD en el concurso de méritos, DEBIDO PROCESO, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y derecho al TRABAJO, presuntamente conculcado por la entidad accionada.

Teniéndose que, nos encontramos frente una acción de tutela contra un concurso de méritos —Convocatoria No.436 de 2017-, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, DISPONE OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en la plataforma

designada y/o página web para la Convocatoria No.436 de 2017, DIVULGUE la presente acción de tutela promovida por el señor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA apoderado especial de JUAN CARLOS GUTIERREZ HUERFANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, quien tenga interés en el presente asunto, pueda hacerse partícipe e intervengan en el trámite constitucional que cursa en este Despacho.

Identificadas las partes, las acciones u omisiones que motivan la solicitud y los derechos posiblemente vulnerados, se observa que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto al contenido de la petición y a la legitimación para actuar.

De otra parte, se estima que es competente esta Judicatura para conocer de la presente solicitud de amparo constitucional, atendiendo el factor territorial, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral segundo del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, al ser la parte accionada una Entidad del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA- ANTIOQUIA, por mandato Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento de la presente actuación promovida por el señor José Alirio Uribe Bonilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.273.730, portador de la tarjeta profesional No. 228.298 del consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Gutiérrez Huérfano identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.394.823, quien promueve acción de tutela contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, impartiendo el trámite con arreglo a los principios de

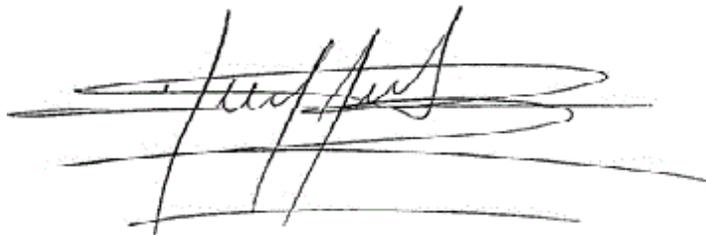
publicidad, prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, acorde a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a las accionadas para que por intermedio de su representante legal o del funcionario que corresponda, se pronuncie sobre los hechos contenidos en la petición de tutela, suministrando la información explicativa que se estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba que se pretenda hacer valer o demandando la práctica de las que se consideren conducentes y útiles, información que se deberá arribar a este Despacho en un término improrrogable de tres (03) días, contados a partir del momento en que reciban la correspondiente comunicación.

**TERCERO: Se ADVIERTE** que, en caso de no ser remitido el informe en el término ya citado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Luis Hernandez Trujillojuez', is written over three horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

**DIEGO LUIS HERNANDEZ  
TRUJILLOJUEZ**